ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "XALISCO DEMOCRÁTICO, A.P."

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTE AL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Con fecha cinco de agosto, el pleno del otrora Consejo Electoral del Estado de Jalisco aprobó otorgar el registro a la agrupación política estatal denominada "**Xalisco Democrático, A.P.**"[1].

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

2. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024[2], este Consejo General, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

3. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES[3]. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024[4], mediante el cual se aprueba y expide el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, y, abroga el Reglamento de Agrupaciones

[1] En lo sucesivo, "Agrupación Política"
[2] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024-fedeerratas.pdf
[3] En lo sucesivo "Reglamento de la materia"
[4] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf

Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de agrupaciones políticas y partidos políticos locales, y el registro de la normatividad interna de estos últimos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[5].

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

4. SOBRE LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL. El tres de marzo, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio identificado con el número **001/2025**, notificó a la agrupación política para que, entre otros puntos, informara o, en su caso, ratificara la designación de la persona o personas responsables del órgano interno de administración, así como la actualización de los datos del directorio correspondiente. En atención a dicho requerimiento, el trece de marzo, mediante el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con el número de folio **0443**, la agrupación política informó sobre la actualización de su Consejo Directivo Estatal para el periodo 2024-2026.

5. DE LA NOTIFICACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS. El veintiocho de marzo, mediante el oficio identificado con el número **012/2025**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión notificó a la agrupación política a efectos de instar al cumplimiento de los requisitos previstos en los términos de los artículos 104, 105, 106, 107 y 120 del Reglamento de la materia, respecto de la actualización de los órganos directivos de las agrupaciones políticas y su oportuna comunicación a esta autoridad electoral.

6. DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN. El nueve de abril, mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con el número de folio **0577**, la agrupación política presentó el acta certificada por notario público correspondiente a la celebración de la "*Asamblea General Extraordinaria de Xalisco Democrático, A.P. para nombrar nuevos miembros del Consejo Directivo periodo 2024-2026*", de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

[5] En lo sucesivo "Reglamento de Modificaciones a los Documentos Básicos"

7. PRIMER REQUERIMIENTO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA. El treinta de abril, mediante el oficio identificado con el número **896/2025** de la Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo administrativo de la misma fecha, en el cual se requirió a la agrupación política a efectos de presentar la documentación prevista por el artículo 120 del Reglamento de la materia, considerando un plazo de cinco días hábiles para su cumplimiento.

8. RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA AL PRIMER REQUERIMIENTO. El ocho de mayo, mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con el número de folio **0694**, la agrupación política solicitó una prórroga por siete días hábiles para recopilar la documentación requerida.

9. SEGUNDO REQUERIMIENTO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El nueve de mayo, mediante oficio identificado con el número **960/2025** de la Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo administrativo de la misma fecha, mediante el cual, con fundamento al artículo 127 del Reglamento de la materia, se requirió a la agrupación política para que, en un plazo de dos días hábiles, subsanara las observaciones y manifestara lo que a su derecho convenga.

10. DE LA OMISIÓN EN LA RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO. Se tiene que, el plazo otorgado para la atención del segundo requerimiento concluyó sin que, hasta ese momento, la agrupación política se pronunciara al respecto. En consecuencia, el veintiuno de mayo, mediante el oficio identificado con el número **1060/2025** de la Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo administrativo de la misma fecha mediante el cual se formuló un nuevo requerimiento a la agrupación política, a efecto de que, en un plazo improrrogable de dos días hábiles, subsanara las omisiones advertidas y manifestara lo que a su derecho convenga.

11. RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA AL TERCER REQUERIMIENTO. El veintisiete de mayo, mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con el número de folio **0787**, la agrupación política remitió diversa documentación, consistente en: un escrito mediante el cual se formulan consideraciones en torno al procedimiento sustanciado ante la autoridad administrativa del Servicio de Administración

Tributaria; un escrito tendente a la aprobación de la convocatoria extraordinaria para la celebración de la asamblea; convocatoria y orden del día; minuta de la asamblea por la que se da cuenta del procedimiento estatutario correspondiente firmada por las y los asistentes a la misma; así como copia simple de las credenciales de elector correspondientes.

12. CUARTO REQUERIMIENTO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA. El treinta de mayo, mediante oficio identificado con el número **1217/2025** de la Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo administrativo de la misma fecha, mediante el cual, una vez efectuada la revisión de la documentación presentada por la agrupación política, se advirtieron diversas inconsistencias, así como el incumplimiento de sus estatutos, en los términos del artículo 8° respecto de la integración paritaria del órgano directivo. En consecuencia, se notificó a la agrupación política para que, en un plazo improrrogable de dos días hábiles, efectuara las aclaraciones conducentes y presentara la documentación que permitiera acreditar el cumplimiento en los términos estatutarios correspondientes.

13. RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA AL CUARTO REQUERIMIENTO. El cinco de junio, mediante los escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrados con los números de folio **0841**, así como **0849** presentado en alcance por la misma vía el seis de junio, respectivamente, la agrupación política presentó la documentación solicitada y formuló diversas manifestaciones relacionadas con su contenido.

14. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veintiséis de junio, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, autorizó poner a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo, relativo a la modificación de la integración del Consejo Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "**Xalisco Democrático, A.P.**", para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

C O N S I D E R A N D O S

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 y 3, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticas y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones VIII, LII y LVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d), y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo

electoral el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes

IV. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1, base A fracción XI de Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva y dentro de sus atribuciones se encuentra coordinar y revisar que las modificaciones a los documentos básicos e integración de los órganos directivos de las agrupaciones políticas estatales procedan constitucional y legalmente.

V. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES. De conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Jalisco, artículo 57 y 61, en materia de agrupaciones políticas, tienen carácter las nacionales y estatales, siendo estas últimas las constituidas y registradas ante este Instituto Electoral en los términos de la Constitución Política del Estado, las leyes aplicables y del propio Código Electoral local.

Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y tienen las mismas prohibiciones que los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 61 del Código Electoral.

Si bien, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento de la materia, las modificaciones a los documentos básicos, reglamentación interna, cambio de sus organismos directivos y domicilio de las agrupaciones políticas estatales, son producto de su derecho de auto organización y autogobierno, la legislación señala que los mismos tendrán efectos provisionales a partir de su aprobación por el órgano correspondiente, hasta que, en su caso, el Consejo General determine su inconstitucionalidad o ilegalidad.

Es por ello que, con relación a los artículos 104, párrafo 1, 118, 119, y 120 del Reglamento de la materia, las agrupaciones políticas deberán comunicar los cambios en la integración

de sus órganos directivos dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su aprobación por el órgano competente.

VI. DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "XALISCO DEMOCRÁTICO, A.P.". Que tal como se señaló en el antecedente 1 del presente acuerdo, la agrupación política estatal "**Xalisco Democrático, A.P.**" cuenta con registro ante este organismo electoral, encontrándose sujeta las obligaciones previstas en el ordenamiento estatal que rige la materia electoral.

VII. DE LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL PARA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.". El nueve de abril de dos mil veinticinco, la agrupación política mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con número de oficio **0577**, remitió el "*Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Xalisco Democrático A.P. para nombrar nuevos miembros del Consejo Directivo periodo 2024-2026*", certificada por el Notario Público ciento treinta y ocho, de cuyo contenido se advierte que la celebración de dicha asamblea tuvo lugar el día **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, en los siguientes términos:

No.	Cargo	Nombre
1	Presidente	Alfonso Gómez Godínez
2	Vicepresidente	Carlos Martín Boyzo Nolasco
3	Secretaria General	Beatriz Pelayo Aréchiga
4	Secretario de Actas y Acuerdos	Armando Bernardo Acosta Villavicencio
5	Secretario de Finanzas	Octavio Guevara Rubio
6	Estudios Políticos Electorales	José Antonio Rodríguez González
7	Secretario de Relaciones	Arturo Giovani Rodríguez Duarte
8	Secretario de Comunicación Social	Sebastián José de Jesús Pérez
9	Secretario de Asuntos Jurídicos	J. Jesús Vázquez Hernández
10	Secretario de Cultura Político Electoral	Sara Velasco Chávez
11	Secretario de Garantías y Vigilancia	Pedro Vargas Ávalos

No obstante, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 107 y 120 del Reglamento de la materia, en aquellos casos en que las normas estatutarias de la agrupación exijan la celebración de una sesión para la aprobación de la modificación a sus órganos directivos, el escrito mediante el cual se dé cuenta de dicho acto deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. La convocatoria a la celebración de la asamblea a la cual, deberán anexarse los documentos que acrediten que la misma fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello; así como que fue publicada y hecha del conocimiento a las personas con el derecho de asistir.
2. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate, que además deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad, de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quorum; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto.
3. La lista de asistencia de la cual se desprenda el nombre, firma y cargo de cada una de las personas asistentes.
4. Copia fotostática legible de la credencial para votar de cada persona integrante de los órganos directivos electos o designados.
5. La documentación que acredite que se cumplió con el procedimiento estatutario de la agrupación política estatal.

Motivo por el cual, el treinta de abril esta autoridad electoral, mediante el acuerdo administrativo recaído al número de oficio 896/2025 de la Secretaría Ejecutiva, requirió a la agrupación política a efectos de presentar dicha documentación, considerando un plazo de cinco días hábiles para su cumplimiento.

En atención a ello, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado bajo el número de folio 0694, la agrupación política solicitó una prórroga de siete días hábiles a efecto de reunir la documentación requerida. Si bien, esta autoridad electoral, se encuentra legalmente imposibilitada para conceder dicha prórroga, en ejercicio

de sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento, el nueve de mayo, emitió el acuerdo administrativo recaído al número de oficio **960/2025** de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual se formuló un segundo requerimiento ofreciendo oportunidad para que fueran subsanadas las observaciones señaladas y se hicieran las manifestaciones que a su derecho convengan.

Pese a ello, se tiene que el plazo otorgado para la atención de la segunda notificación concluyó sin que, hasta ese momento, la agrupación política se pronunciara al respecto. En consecuencia, el veintiuno de mayo, mediante el acuerdo administrativo recaído al número de oficio **1060/2025** de la Secretaría Ejecutiva, se formuló un nuevo requerimiento instando a la agrupación a su cumplimiento, otorgando un plazo de dos días hábiles para tal efecto.

En respuesta, el veintisiete de mayo, la agrupación política presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito registrado con número el folio **0787,** mismo que se acompañó con los siguientes anexos:

- ✓ Copia del documento de fecha cinco de febrero del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Carlos Martín Boyzo Nolasco en su carácter de vicepresidente de la agrupación política, girado al C. Pedro Vargas Avalos, integrante de la Comisión de Garantías y Vigilancia, en el que se refieren las consideraciones en torno al procedimiento sustanciado ante la autoridad administrativa del Servicio de Administración Tributaria para continuar con el registro de la agrupación ante dicha instancia, y motivo por el cual se convocó a una Asamblea General Extraordinaria;
- ✓ Copia del documento de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Pedro Vargas Avalos, integrante de la Comisión de Garantías y Vigilancia, girado a la C. Beatriz Pelayo Aréchiga, en su carácter como Secretaria General de la agrupación política, en el que se analiza, justifica y aprueba la solicitud a la que se refiere en el párrafo anterior, para que se realice la Asamblea General Extraordinaria y se emita su respectiva convocatoria;
- ✓ Copia de la convocatoria con fecha del once de febrero del año dos mil veinticuatro, suscrita por los C. Beatriz Pelayo Aréchiga y C. Pedro Vargas Avalos, respectivamente, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el veintiuno de febrero de la misma anualidad;

- ✓ Copia de la Minuta de la Asamblea General Extraordinaria a la que se refiere en los rubros que anteceden, firmada por los integrantes del Consejo Directivo, así como de los asistentes a la misma, a efectos de guardar registro de la asistencia; y,
- ✓ Copia simple de las credenciales de elector de las personas que integran el órgano directivo electo.

De la minuta se advirtió que, durante la Asamblea General Extraordinaria, fueron aprobados los siguientes puntos:

1. Verificar que la Asamblea se constituye en los términos de los Estatutos;
2. Informe del Mtro. Alfonso Gómez Godínez, presidente de la Agrupación 2022-2024;
3. Nombramiento de dos personas escrutadoras;
4. Elección de nuevos miembros del Consejo Directivo de la Agrupación periodo 2024-2026;
5. Asuntos varios; y,
6. Clausura.

Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por la agrupación política, el treinta de mayo, mediante el acuerdo administrativo recaído al número de oficio **1217/2025** de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a la agrupación política para que subsanara diversas inconsistencias relacionadas con las credenciales para votar presentadas, así como con la integración paritaria del órgano directivo, en los siguientes términos:

> *"… se advierte que la integración del Comité Directivo Estatal no cumple con el principio de paridad, establecido en el artículo 8, de los Estatutos de la agrupación …" (Sic)*

En atención a dicho requerimiento, el cinco de junio de dos mil veinticinco, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con el número de folio **0841**, la agrupación política manifestó que, mediante su Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se aprobó el nombramiento de las personas como titulares de diversas comisiones, recayendo dicha designación en

siete mujeres y un hombre, conforme se detalla a continuación:

No.	Cargo	Nombre	Género
1	Titular de la Comisión de Seguridad Pública	Gladys Yolanda Martínez Fombona	**Femenino**
2	Titular de la Comisión de Transporte	María Azucena Jesús Arcadia Mercado	**Femenino**
3	Titular de la Comisión de Salud	Adriana Margarita Estrada Salvador	**Femenino**
4	Titular de la Comisión de Vivienda	Magdalena Livier Granados Laureano	**Femenino**
5	Titular de la Comisión del Trabajo	Marte Adamín Espejo Robinson	**Masculino**
6	Titular de la Comisión de Vialidad y Ecología	Alma Hortencia Martínez Fombona	**Femenino**
7	Titular de la Comisión de Vinculación Política	Brenda del Rocío Pérez Lana	**Femenino**
8	Titular de la Comisión de Deportes	Erika Anay Rodríguez Valle	**Femenino**

Anexando a dicha manifestación los siguientes documentos:

- ✓ Copias simples de las credenciales para votar de las personas integrantes del Consejo Directivo Estatal solicitadas mediante el acuerdo administrativo recaído con el número de oficio **1217/2025** de la Secretaría Ejecutiva;
- ✓ Nombramientos de las personas Titulares de las Comisiones nombradas por la Asamblea General Ordinaria, acompañados de copia simple de las respectivas credenciales para votar.

Asimismo, se tiene que la agrupación política presentó la **convocatoria** a la asamblea emitida por su instancia facultada para ello, así como **el acta y la minuta de la asamblea estatal extraordinaria** en la que fue aprobada la integración del órgano directivo **de la que se desprende la propuesta, aprobación y toma de protesta de las nuevas integraciones del Consejo Directivo Estatal**. Cabe precisar que, en dicho documento obran **las firmas autógrafas de las personas asistentes**, a través de las cuales es posible verificar el quórum,

así como identificar el cargo de cada asistente **cumpliendo las veces de la lista de asistencia**. Asimismo, fueron presentadas **la totalidad de las credenciales para votar de las personas integrantes del órgano al que se hace referencia**.

Finalmente, resulta importante mencionar que, mediante el escrito presentado en alcance en Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con el número de folio **0849**, con fecha de seis de junio, la agrupación manifestó lo siguiente:

> "*Que por un error involuntario se escribió el nombre de Sara Velazco Chávez tanto en el nombre del 2do escrutador, como en la persona designada como Secretaria de Cultura y Política Electoral, debiendo ser el nombre correcto Sara Velazco Gutiérrez, tal y como se percibe en su credencial de elector anexa a este escrito*"

Teniendo por recibida dicha aclaración.

Por lo anteriormente expuesto, **se tiene por recibida la documentación que obra en el expediente relativo a la agrupación política estatal "Xalisco Democrático, A.P.",** respecto del proceso de modificación en la integración de su órgano directivo.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, el plazo para hacer del conocimiento sobre la modificación a la integración de su órgano directivo no fue en los términos establecidos en el artículo 104, numeral 1, del Reglamento de la materia, que establece que, las agrupaciones políticas estatales contarán con un plazo **no mayor a diez días hábiles**.

Así, el plazo establecido para presentar dicha comunicación parte del día hábil siguiente a la fecha en que tuvo lugar la asamblea, esto es, el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, para concluir el seis de marzo del mismo año, como se detalla a continuación:

FEBRERO 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18

19	20	21 Celebración de la Asamblea	22 Día 1	23 Día 2	24 Día Inhábil	25 Día Inhábil
26 Día 3	27 Día 4	28 Día 5	29 Día 6	MARZO		

MARZO 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
FEBRERO				01 Día 7	02 Día Inhábil	03 Día Inhábil
04 Día 8	05 Día 9	06 Término del plazo	07	08	09	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

En los términos expuestos, se tiene que la agrupación política **incumplió con el plazo previsto para informar a esta autoridad electoral la modificación de su órgano directivo**.

En consecuencia, en atención al referido artículo, en su numeral 3, dada dicha omisión este órgano colegiado deberá **instruir a la Secretaría Ejecutiva para que analice la conducta omisiva y, en su caso, proceda a la apertura del procedimiento sancionador correspondiente**.

VIII. DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS. De conformidad con los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 43, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos; los partidos políticos tienen la obligación de garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos internos, acorde con el principio de paridad constitucional consagrado en la Carta Magna, que, entre otras cosas, busca garantizar la participación política de las mujeres y la pluralidad de la sociedad mexicana.

La construcción de una democracia paritaria requiere de adoptar medidas que garanticen la participación de las mujeres en un marco de igualdad, y con mayor énfasis, estas medidas deben de adoptarse en el seno de las agrupaciones políticas, toda vez que son estos espacios de participación los que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y la cultura política del estado.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 59 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las agrupaciones políticas estatales tienen las mismas prohibiciones que los partidos políticos, además, en sus documentos básicos deberán contemplar las normas que determinen, entre otras cosas, que sus órganos de gobierno no puedan estar integrados por más del cincuenta por ciento de personas de un mismo sexo, y en caso de que los órganos de gobierno estén integrados por un número de personas que dé como resultado una cifra impar, esta deberá asignarse al género femenino.

Como se advierte del considerando VII, respecto de la integración del Consejo Directivo Estatal de la agrupación política estatal **"Xalisco Democrático, A.P.**" para el periodo 2024-2026, se observa que, la misma se conforma de once personas, de entre las cuales, nueve corresponden al género masculino y dos al género femenino.

Ahora bien, en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante el citado acuerdo administrativo recaído con el número de oficio **1217/2025**, de la Secretaría Ejecutiva, la agrupación política se manifestó respecto de lo siguiente:

> *"… Que, si bien es cierto que en la integración del Comité Directivo Estatal no existe esa paridad que señala el artículo 8, de los estatutos de nuestra Agrupación Política, también lo es que, en la sesión de fecha 5 de marzo del año 2024, en su Punto No. 3 del Orden del día, se designan nombramiento de Titulares de Órganos de Dirección del mismo Comité Directivo Estatal,* ***recayendo dichos nombramientos en siete mujeres y un hombre****, subsanando de alguna manera esa falta de paridad …" (Sic)*

A tal efecto, este órgano colegiado advierte que, si bien conforme al artículo 20, inciso c) de los estatutos de la agrupación política, es facultad de la Asamblea General Ordinaria designar las comisiones que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines de la agrupación en los términos y formas que determine el Consejo Directivo Estatal; de los documentos que obran en el expediente se desprende que los nombramientos de las comisiones, si bien, forman parte de un órgano interno de la agrupación política, debe puntualizarse que las mismas **constituyen una instancia diferenciada del Consejo Directivo Estatal**, en tanto que su conformación no implica una modificación a la integración formal del propio Consejo, ni pueden considerarse como parte inherente del mismo.

Por este motivo, este órgano colegiado considera que la integración del Consejo Directivo Estatal se contraviene con lo dispuesto por el artículo 8 de los estatutos de la agrupación política, el cual establece que:

> "***Articulo 8****. La integración de la mujer a los puestos de representación, dirección, resolución y elección popular es una de las divisas que propugnamos en la agrupación, en todas las instancias políticas señaladas deberán de participar representativamente las mujeres en un plano de igualdad con los hombres*."

Con base en lo expuesto, esta autoridad electoral advierte que la agrupación política no cumple con lo establecido en sus estatutos, respecto de la paridad en la integración de su Consejo Directivo Estatal, así como, el principio constitucional de paridad de género, y las disposiciones legales y reglamentarias referidas en el presente considerando.

Aunado a que, el doce de diciembre del dos mil veintidós, mediante acuerdo de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto Electoral, que declaró procedente la integración del Consejo Directivo Estatal para el periodo 2022-2024, **se exhortó** a la agrupación política para que en lo subsecuente observará en la integración de sus órganos directivos el principio de paridad.

Por las razones expuestas, al no cumplirse con el procedimiento estatutario correspondiente, **se declara improcedente la modificación del Consejo Directivo Estatal de la agrupación política.**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de la materia, la agrupación política deberá reponer el procedimiento de la elección de las personas que integrarán el órgano directivo, con base en las normas estatutarias que regulen dicho procedimiento, con atención al deber de progresividad en materia de derechos políticos electorales con apego al principio constitucional de paridad; sin embargo, esta autoridad electoral advierte que los estatutos internos de la agrupación política no contemplan un plazo específico para llevar a cabo dicha reposición.

En consecuencia, al no existir una previsión estatutaria expresa y ante la necesidad de dotar de certeza el proceso, este órgano colegiado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 134, numeral 1, fracciones VIII, XXII, LII y LVI del Código Electoral, así como tomando en cuenta las consideraciones del artículo 25, inciso s), de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de las obligaciones de los partidos políticos para garantizar la igualdad de condiciones en la participación de mujeres y hombres en órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, cuya observancia también es exigible a las agrupaciones políticas, determina un **plazo de sesenta días hábiles para que la agrupación política reponga el procedimiento para la modificación del Consejo Directivo Estatal.**

Lo anterior, se considera un plazo razonable para alcanzar la pretensión, ello porque, aun y cuando la normatividad interna de la agrupación política omite establecer plazos para dichos efectos, ello no exime a esta autoridad observar el cumplimiento a sus procedimientos internos.

IX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a la Agrupación Política Estatal denominada "**Xalisco Democrático A.P.**" y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO. **Se declara la improcedencia legal y constitucional de la integración del Consejo Directivo Estatal**, de la agrupación política estatal "Xalisco Democrático, A.P.", en términos del considerando **VIII.**

SEGUNDO. Se ordena a la agrupación política estatal "Xalisco Democrático, A.P.", que, en un **plazo de 60 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **reponga el procedimiento de elección del Consejo Directivo Estatal**, en los términos del considerando **VIII**, del presente acuerdo, de lo cual, deberá informar a esta autoridad electoral en los términos establecidos en el Reglamento de la materia.

TERCERO. **Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que analice la conducta observada en relación con el incumplimiento al plazo reglamentario** para la oportuna comunicación de las modificaciones realizadas por la agrupación política estatal, como se advierte del considerando **VII** del presente acuerdo, **y, en su caso, se aperture el procedimiento sancionador que corresponda**.

CUARTO. Notifíquese a la Agrupación Política Estatal "Xalisco Democrático, A.P." a través del correo electrónico registrado ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes

SEXTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando **IX** del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **IX** del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de junio de 2025
"30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"

Paula Ramirez Höhne	**Christian Flores Garza**
La consejera presidenta	**El secretario ejecutivo**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	58691779
SELLO DIGITAL	6866e61d0fec6b9762ccdc03
ESTAMPILLADO	2025-07-03T14:03:58.000-0600

FIRMANTE	CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTg2OTE3Nzl8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1CQTExODZFMUUyMkYzMDk3QkFGOEE1RTkwQkUxOThBRTY1MUQ3MTczREExRTZEMThFQ0Q5RUI5QURGQjNERDZFLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQxNzIxMjc1LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjUwNzAzMjAwMzU4Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/3C2A1A5DCB045A31D17B6E6870872838

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	58691793
SELLO DIGITAL	6866e67b0fec6b9762ccdc0e
ESTAMPILLADO	2025-07-03T14:05:32.000-0600

FIRMANTE	PAULA RAMIREZ H?HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTg2OTE3OTN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1FQzczREMxRTQ0M0Q3OTI4REJFODk0Q0NENzk1MTVCOTMyMENBMTYyRTA1MjIwRkJBMzY0NjQ2NzAxMDI3ODY5LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQxNzIxMjg5LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjUwNzAzMjAwNTMyWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/ED5FC49A6FEBFF12C58EAD1C33ABE484

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **tercera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **30 de junio de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	58691769
SELLO DIGITAL	6866e5e90fec6b9762ccdbfe
ESTAMPILLADO	2025-07-03T14:03:06.000-0600

FIRMANTE	CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTg2OTE3Njl8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1EMDA3RkYzMjExRTBBMTVENEFDMkY0M0I2M0UwMTU4MjMwMzMzQTA1OTA0MTBDNTk4NTVCQzE1Q0I0RkQ0RTJFLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQxNzIxMjY1LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjUwNzAzMjAwMzA2Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/A16906AEE51799503EF6D639C69A9603

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.